



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cuatro (04) de mayo de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2020 00070 00  
**DEMANDANTE** : OLGA ASTRID OSTOS DE ORTIZ Y OTROS  
**DEMANDADO** : E.S.E HOSPITAL DE GRANADA y MEDIMAS  
E.P.S. S.A.S  
**MEDIO DE CONTROL** : REPARACIÓN DIRECTA

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Sea allegado el registro civil de nacimiento del señor Gabriel Jacinto Ortiz Ostos, documento necesario para acreditar el parentesco de la víctima directa con los demandantes; lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 166 del C.P.C.A.
2. Se determine la cuantía en debida forma, precisando y detallando la razón de los valores calculados, el resultado de dichos cálculos y las fechas de reclamación de las mismas, tal como lo regula el numeral 6° del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, en armonía con lo normado en el artículo 157 de la misma codificación.

Por otro lado, deberá allegar la demanda y la subsanación en medio magnético (CD) en formato PDF debidamente firmada, que no supere 2 MB y la dirección de correo electrónico de las partes, donde éstas deban recibir notificaciones, conforme a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7°, en concordancia con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

Por último, la parte demandante deberá armar copias de la subsanación demanda y de sus anexos para la notificación al Ministerio Público y a la demandada, de conformidad a lo estatuido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos formales legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del rechazo de la acción, conforme lo indica el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda presentada por los señores los señores Olga Astrid Ostos de Ortiz, Rocío Elizabeth Ortiz Ostos, ésta última quien actúa en



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

nombre propio y en representación de su menor hijo Daniel Francisco Bonilla Ortiz; igualmente los señores Jorge Gabriel Ortiz Clavijo, Jorge Enrique Ortiz Ostos y Dora Sánchez Alape, en contra de la E.S.E Hospital de Granada – Meta y Medimas E.P.S S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de rechazar la acción.

**TRECERO.** Reconocer personería a la abogada Steffanya del Pilar Ladino Acero, identificada con la C.C. No. 1.121.890.847 y portadora de la T.P. No. 298.486 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para lo fines previstos en el poder de sustitución visto a folio 129 del expediente.

**CUARTO.** Se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue CD cuyo peso no exceda los 2 megabytes; lo anterior por cuanto el archivo de la demanda, aportado en el CD excede el peso señalado.

**QUINTO.** Se requiere igualmente al apoderado de la parte actora, para que allegue los soportes que acrediten la petición de los documentos solicitados en el acápite de pruebas denominado “documentales solicitadas”, de conformidad con el deber establecido en el numeral 10º del artículo 78 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>
Por anotación en el estado electrónico N° <u>008</u> de fecha <u>05 MAY 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m. <u>Hoy 10 1 JUL 2020</u>
<b>ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ</b> Secretaria